

logedias por el Sr. D. Pedro Diaz Muñoz engetiron
setres de setemes, pretendiendo, quide qualquiera pre-
tension, duplica, que en favor de los referidos se in-
tentare, o introdugese en el nro Consejo de Indias tras-
lado, y tubiese por parte mandare por tal para
en su Vista de nro y alegar de su dno Contradiendo
su deluego qual quiera pretension, y de examinaron
que sobre los referidos se dize; y habiendose visto
tambien otros papeles, y autos, concernientes a esta
dependencia por uno, que proveyeron en diez de setemes
querrandaron ejecutar sin embargo de la opinion
hecha, traslado pedido por parte del Sr. D. Pedro
Diaz Muñoz de acuerdo, que la Sala de Alcaldes de Indias
Dalgo del nra Audiencia, y Chancilleria, que reside
en la Ciu. de Granada informase sobre lo expresado
que en el Interim, que en su Vista se determina lo com-
veniente, no innovare, o busca en sus procedimientos re-
cogiendo el Despacho, o Despachos que se hubieren
librado, y haciendo venir a los el dno Proceptor, que
con ellos se hubiere despachado sin causa Contradm-
cesaron alguna, y en conformidad de lo auto sea
despachado oy Dña de la nra Carta, y Provision di-
rigida a la dha Sala de Alcaldes de Indias Dalgo
de la nra Chancilleria para su cumplimiento
y para que los criados de la dha Villa de Leda
se innovent en la posesion de las mencionadas fami-
lias; y los Individuos, de acuerdo de esta nra Carta
en el Interim de Decreto de los del nro Consejo de nro
setemes proveydo a Instancia de otra Villa de Leda
por la qual o mandamos, que luego que con ella fue-
redes requerido feren en las diligencias, autos, y otras